



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, MARZO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO**

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo singular de mínima cuantía  |
| <b>Demandante</b> | Miguel Ángel Cardona Londoño          |
| <b>Demandado</b>  | Juan David Palacio Echeverri          |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 40 03 <b>005 2020 00324</b> 00 |
| <b>asunto</b>     | Inadmite demanda.                     |

Estudiada la presente demanda ejecutiva singular de mínima instaurada por el señor MIGUEL ÁNGEL CARDONA LONDOÑO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.

3. Deberá indicar el endosatario al cobro, de manera expresa su dirección electrónica que corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el señor MIGUEL ÁNGEL CARDONA LONDOÑO en contra del señor JUAN DAVID PALACIO ECHEVERRI.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6 BTA.